

ESTATUTOS

Redacción aprobada por resolución del Ministerio de Cultura y Deporte de 23 de abril de 2019

MINISTERIO DE CULTURA

17514

ORDEN de 30 de junio de 1988 por la que se autoriza a la asociación “Centro Español de Derechos Reprográficos” (CEDRO) para actuar como Entidad de gestión de los derechos reconocidos en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Ilmos. Sres.: El Centro Español de Derechos Reprográficos, ha solicitado se le conceda la autorización prevista en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, como Entidad gestora de los derechos reconocidos en dicha Ley, a cuyo efecto ha acreditado debidamente el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Por consiguiente, a propuesta de la Secretaría General Técnica, he resuelto:

Conceder a la Asociación Centro Español de Derechos Reprográficos la autorización exigida en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, para ejercer la gestión de los derechos de propiedad intelectual de los autores, de sus derechohabientes y de los editores de libros, en los términos previstos en sus normas estatutarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico

ÍNDICE

TÍTULO I. Naturaleza, denominación, domicilio, fines y duración de la Asociación

CAPÍTULO I

TÍTULO II. De los miembros de la Entidad

CAPÍTULO I. Adquisición de la condición de miembro

CAPÍTULO II: Derechos y obligaciones de los miembros

CAPÍTULO III: Procedimiento de tramitación de quejas y reclamaciones de los miembros de la Entidad

CAPÍTULO IV: Pérdida de la condición de miembro de la Entidad y régimen disciplinario

Sección 1.ª: Pérdida de la condición de miembro de la Entidad

Sección 2.ª: Régimen disciplinario

TÍTULO III. De los Órganos Sociales

CAPÍTULO I: De la Asamblea General

CAPÍTULO II: De la Junta Directiva

CAPÍTULO III: De la Dirección General

TÍTULO IV. Patrimonio. Ingresos y gastos. Ejercicio Social

TÍTULO V. Reglas de los sistemas de reparto

TÍTULO VI. Comisión de control Económico-Financiero y auditores

TÍTULO VII. Disolución de la Entidad y destino del Patrimonio resultante de la liquidación

TÍTULO VIII Jurisdicción. Conciliación previa

Disposición Transitoria Primera.

Disposición Transitoria Segunda.

ESTATUTOS

TÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico

Se constituye una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual por transformación, en lo pertinente, de la asociación sin ánimo de lucro fundada el 29 de julio de 1987 e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 74.685.

Dicha Entidad se regirá por los presentes estatutos y en lo que no esté previsto en estos, por los preceptos del título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/96, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2. Denominación

La Entidad se denomina Centro Español de Derechos Reprográficos EGDPI (CEDRO).

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

Su domicilio radica en Madrid (C.P. 28014), calle Alcalá, 26 3º (entrada por calle Cedaceros, 1).

Desarrolla su actividad en todo el territorio español, para lo cual podrá establecer las delegaciones y representaciones que estime necesarias. Asimismo, extiende su

actuación al extranjero, bien a través de organizaciones de fines análogos a los suyos, bien mediante sus propios delegados o representantes.

Artículo 4. Fines

1. Su fin principal es la protección y, en particular, la gestión, (directa o mediante acuerdos con otras entidades, españolas o no) de los derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial de autores, editores y demás derechohabientes de:

A. Obras impresas o susceptibles de serlo, divulgadas tanto en formato analógico como digital tangible o intangible, cualquiera que sea la forma en que se presenten para su explotación y en particular las que se presentan como:

– Libro, opúsculo, folleto, partitura y otros documentos unitarios, tanto si se publican en uno o varios volúmenes como en fascículos o entregas.

– Publicaciones periódicas, es decir, diarios, semanarios, revistas, boletines u otros documentos editados a intervalos regulares o irregulares, en serie continua, con un mismo título y una numeración consecutiva o que estén fechados.

– Libro electrónico o, en general, texto electrónico y publicaciones electrónicas, contemplándose tanto las publicaciones en forma de ejemplares digitales tangibles, como las publicaciones difundidas a través de las redes electrónicas o cualquier otro medio existente o que pueda aparecer en el futuro.

B. Las creaciones expresadas en lenguaje humano mediante signos gráficos, susceptibles de ser impresas, que estén contenidas en obras y, en general, productos multimedia.

C. Los audiolibros. Se entiende por audiolibro la fijación de la lectura, total o parcial, de una obra de texto, resultando a estos efectos indiferente que se distribuya en soportes tangibles o que se ponga a disposición a través de redes electrónicas.

D. Se exceptúan de la gestión de la Entidad las obras de las artes plásticas, las obras de creación gráfica, las obras fotográficas y las obras musicales no impresas.

2. Dicha gestión se extiende a los siguientes derechos:

A. Al derecho exclusivo de reproducción de las mencionadas obras y, en particular, mediante:

- Fotocopiado y cualesquiera otros procedimientos análogos.
- Digitalización.
- Inclusión en una base de datos, electrónica o no, así como en otra obra, incluyendo obras o productos multimedia, sitios Web o espacios accesibles en línea, tanto si es de forma libre como restringida.
- Recuperación o extracción a partir de una base de datos, obra o producto multimedia o sitio web o espacio accesible en línea, con independencia de que la obra o parte así recuperada o extraída se fije o no en un soporte material.
- Duplicación o copia de obras presentadas en soporte o formato digital.

B. Al derecho exclusivo de distribución, especialmente en las modalidades de:

- Alquiler o préstamo de dichas obras, así como la venta de sus reproducciones.
- Venta, alquiler, préstamo u otra forma de circulación del original o copias de bases de datos y, en general, obras o productos multimedia que hayan incorporado obras objeto de gestión.

C. Al derecho exclusivo de comunicación pública de las mencionadas obras, entendiéndose por esta, en el sentido legal, todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a las obras objeto de gestión y sus copias, sin previa distribución de ejemplares, incluida su puesta a disposición, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a estas desde el lugar y en el momento que ella misma elija.

D. Al derecho exclusivo de transformación con objeto de elaborar resúmenes, extractos y compendios de las obras gestionadas, para su incorporación a otras obras,

bases de datos, obras o productos multimedia, sitios web o espacios accesibles en línea, ya sea en el idioma original o en cualquier otro.

E. A cualquier derecho de remuneración que tuviera por causa la utilización bajo licencia legal de las obras objeto de gestión, entre otros, el derecho de compensación por copia privada y remuneración por préstamo público bibliotecario.

3. Asimismo, son fines de la Entidad:

A. El fomento de la promoción de actividades o servicios de apoyo o de carácter asistencial en beneficio de los autores y editores miembros de la Entidad.

B. El desarrollo de una acción institucional, profesional, social y cultural tendente a la formación y promoción de los autores y editores, el fomento de la creatividad, y la conservación y difusión del patrimonio cultural integrado por las obras objeto de su gestión, participando en todos aquellos actos, foros y trabajos en los que puedan verse afectados de manera directa o indirecta los derechos e intereses de los miembros de la Entidad.

C. La promoción de la oferta digital legal de las obras protegidas cuyos derechos gestiona la Entidad.

D. La contribución a la más eficaz protección de los derechos gestionados y al estudio, intercambio y difusión de conocimientos sobre estos y sus técnicas de administración, lo que podrá llevar a cabo por sí o en colaboración con entidades de carácter público o privado, nacionales o supranacionales.

E. La cooperación con otras entidades de gestión en la administración de otros derechos de propiedad intelectual, a las que puede prestar servicios de otorgamiento de licencias y de recaudación de derechos.

F. La garantía de la protección de la propiedad intelectual, sensibilizando a la sociedad sobre su importancia.

G. Cualquier otra actividad distinta a la gestión de los derechos de propiedad intelectual, siempre que la misma esté vinculada al ámbito cultural de la Entidad y se desarrolle sin ánimo de lucro.

Artículo 5. Actividades

Para la consecución de sus fines, la Entidad llevará a efecto, por cuenta y en interés de autores, editores y derechohabientes de las obras objeto de gestión:

1. El establecimiento de tarifas generales que determinen la remuneración exigible en el supuesto de licencias para la utilización de cualesquiera obras de su repertorio, tanto presente como futuro.

2. La concesión, sin exclusividad, de forma general o individualizada, de autorizaciones o licencias para la utilización de las obras pertenecientes al repertorio de la Entidad.

A estos efectos, constituyen el repertorio de la Entidad aquellas obras sobre las cuales le hayan sido conferidos, o se le confieran, directa o indirectamente y en virtud de cesión, mandato o convenio, alguno de los derechos objeto de su gestión.

3. La celebración de contratos generales o normativos con asociaciones de usuarios, representativas del correspondiente sector.

4. La recaudación de las cantidades generadas por las licencias concedidas, así como cualquier otra remuneración o compensación por la utilización bajo licencia legal de las obras objeto de gestión.

5. El reparto de las cantidades recaudadas entre los titulares de las obras utilizadas, conforme a lo que se prevé en los presentes estatutos y reglamentos de reparto de la entidad.

6. El ejercicio de cualquier tipo de acciones en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos gestionados.

7. La conclusión de contratos con otras entidades de gestión españolas para la gestión en su nombre y representación de los derechos de propiedad intelectual que convengan.

8. La conclusión de contratos de representación recíproca o unilateral para la gestión de los expresados derechos con entidades extranjeras de fines análogos a los mencionados.

9. Las entidades que suscriban con CEDRO contratos en virtud de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores tendrán derecho a presentar quejas y reclamaciones ante el comité y de acuerdo con el procedimiento previsto.

Artículo 6. Duración

La duración de la Entidad es indefinida.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Artículo 7. Miembros de la Entidad

Podrán ser miembros de la Entidad las personas físicas o jurídicas que sean titulares de alguno de los derechos objeto de la gestión de esta, ya sean adquiridos a título originario o derivativo.

La adscripción a la Entidad se producirá a instancia del interesado, por acuerdo de la Junta Directiva y según lo dispuesto en el presente título.

Artículo 8. Contrato de gestión de derechos

Los titulares de derechos, para ser admitidos como miembros de la Entidad, deberán suscribir un contrato en el que se establezcan las siguientes condiciones:

1. Conferir a la Entidad el oportuno mandato respecto de los derechos objeto de gestión.

2. El mandato se extenderá a todos los derechos de los que sea titular el solicitante al tiempo de su incorporación a la Entidad y para cualquier territorio. Asimismo, podrán incluirse aquellos derechos de la misma clase que se adquieran durante la vigencia del mandato.

No obstante, el solicitante podrá limitar el mandato:

- a) a uno o varios de los derechos administrados.
- b) a determinados territorios.

La solicitud de limitación del mandato deberá venir acompañada de la documentación que se determine reglamentariamente.

3. El contrato tendrá una duración inicial de dos años automáticamente renovable por períodos de un año, salvo solicitud de baja voluntaria en cualquier momento de la vigencia del contrato de gestión. La pérdida efectiva de la condición de miembro se producirá conforme a lo previsto en el artículo 44.3 de los presentes estatutos.

Asimismo, podrá resolverse parcialmente el contrato respecto de alguno o algunos de los derechos, o para determinados países en relación con uno o varios de los referidos derechos, siempre que se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior y se den las circunstancias previstas en el párrafo segundo del apartado 2 del presente artículo.

4. El solicitante declarará conocer los estatutos y los reglamentos de la Entidad, quedando sujeto a lo dispuesto en los mismos.

5. El solicitante contraerá la obligación, en el marco del mandato conferido, de registrar en la Entidad las obras o creaciones de su titularidad inmediatamente después de ser divulgadas.

6. Se podrán incluir en el contrato los demás pactos y condiciones que la Junta Directiva acuerde con carácter general y con sujeción a la ley y a los presentes estatutos.

7. El contrato de gestión se extinguirá por las causas generales de extinción de los contratos.

No obstante, la Entidad no podrá resolver el contrato por causa de incumplimiento de uno de sus miembros si, como consecuencia de la resolución, este quedase imposibilitado para hacer efectivos sus derechos dentro del territorio español. En este caso, la Entidad, sin perjuicio de su acción para exigir el cumplimiento del contrato, podrá reclamar al contraventor, en concepto de sanción y de resarcimiento de daños y perjuicios, una cantidad proporcional a los daños ocasionados a la Entidad por dicho incumplimiento.

Artículo 9. Condiciones de admisión

1. Para ser admitido como miembro de la Entidad será necesario:

a) Solicitar la admisión a la Junta Directiva, mediante la formalización del contrato de gestión, indicando, en su caso, de entre los grupos profesionales que a continuación se mencionan, aquel por el que se solicita.

Dichos grupos profesionales son:

Autores

- Categoría A.1. – Autores (escritores / traductores) de libros o publicaciones unitarias.
- Categoría A.2. – Autores (escritores / traductores) de trabajos y colaboraciones insertas en publicaciones periódicas, siempre que se acredite que no han cedido los derechos, objeto de la gestión de CEDRO, sobre sus obras a terceros.

Editores

- Categoría B.1. – Editores de libros y/o publicaciones unitarias.
- Categoría B.2. – Editores de publicaciones periódicas.

Dentro de estas categorías se podrán incluir otras entidades de gestión y asociaciones de titulares de derechos siempre que sean titulares de derechos de los que haya de gestionar la entidad. Su adscripción a una u otra categoría dependerá de los derechos cuya titularidad ostenten.

b) Ser titular de cualquiera de los derechos objeto de gestión por la Entidad y relativos, al menos, a una obra o creación de las recogidas en el artículo 4 de los presentes estatutos.

c) Satisfacer la cuota de admisión, en su caso.

2. La solicitud de admisión deberá acompañarse de la documentación que se determine reglamentariamente.

3. La admisión del solicitante se realizará en la categoría profesional que haya señalado en su solicitud de admisión, sin perjuicio de su derecho a percibir las cantidades que le puedan corresponder en los repartos, de acuerdo con la titularidad que tenga sobre sus obras o creaciones.

4. Acordada la admisión por la Junta Directiva, el representante de la Entidad firmará el contrato de gestión. Notificada la admisión al solicitante, el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo regulado en el artículo 10 tendrá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 10. Derechos de los miembros

Además de los derechos que se determinen en el contrato de gestión y la legislación vigente, los miembros tendrán derecho, previa solicitud, a lo siguiente:

A. a que se les entregue una copia de la memoria anual, así como de las tarifas generales, convenios con asociaciones de usuarios, modelos de contratos y cualquier

acuerdo de los órganos de la Entidad que afecten a la recaudación y reparto de derechos.

B. a ser informado previa solicitud por escrito, acerca de las personas que forman parte de la alta dirección y de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Entidad, así como de las comisiones y grupos de trabajo en las que participen las personas que forman parte de dichos órganos y, asimismo, sobre las retribuciones y demás percepciones que se atribuyan a las referidas personas por su condición de miembros de los referidos órganos e Integrantes de dichas comisiones y grupos de trabajo, de forma global por concepto retributivo y recogiendo separadamente los correspondientes al personal de alta dirección del resto de miembros.

C. a acceder a las cuentas anuales, al informe de la auditoría y al informe de gestión del último ejercicio.

D. a recibir, previa solicitud por escrito debidamente razonada, información del repertorio que representa la Entidad, de los derechos que gestiona directamente o en virtud de los contratos de representación suscritos con otras sociedades, de los territorios que abarcan dichos contratos de representación, de la denominación de las sociedades y de las tarifas generales en vigor de la Entidad.

E. a recibir, previa solicitud por escrito, copia de las actas de las reuniones de la Asamblea General, con el contenido previsto en el artículo 35 de estos estatutos.

F. a ser informado sobre las tarifas generales, así como sobre las remuneraciones relativas a las autorizaciones individualizadas para la utilización singular de las obras de los autores del repertorio, en su caso.

G. a ser informado, previa solicitud por escrito, sobre las condiciones de los contratos suscritos por la Entidad con usuarios de su repertorio, con sus asociaciones y con otras entidades de gestión, cuando el titular acredite tener interés legítimo y directo.

H. a comunicarse por vía electrónica con la entidad.

I. a participar en las asambleas generales en las que tendrán al menos un voto. Asimismo, dispondrán, en su caso, de los votos adicionales que les correspondan, según lo establecido en el artículo 12.

J. a ejercer el derecho de sufragio, activo y pasivo, en la designación de miembros de la Junta Directiva dentro de la categoría profesional a la que pertenezca.

K. a presentar quejas y reclamaciones ante el Comité de resolución de incidencias en relación con el ámbito de actividad de la entidad y, en particular, sobre las condiciones de adquisición y pérdida de la condición de miembro, así como sobre cualquier aspecto relativo al contrato de gestión y la recaudación y reparto de derechos.

L. a conceder autorizaciones no exclusivas para el ejercicio no comercial de los derechos encomendados a la entidad de gestión, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

I. El titular de derechos que conceda la mencionada autorización deberá ser el único titular de los derechos sobre la obra objeto de utilización o, en su caso, haber obtenido el acuerdo previo por escrito de la totalidad de los restantes cotitulares.

II. El titular de derechos deberá informar por escrito a la entidad sobre las condiciones de la autorización no comercial (título de la obra que se pretenda utilizar por parte del tercero y descripción de la utilización, con indicación de su finalidad y de su ámbito temporal y territorial) con anterioridad a su concesión.

La concesión de una autorización no comercial por parte de titular de derechos conlleva la no intervención de la Entidad con respecto a la utilización no comercial objeto de la mencionada autorización.

Artículo 11. Obligaciones de los miembros.

Las obligaciones de los miembros son, además de las que se determinan en el contrato de gestión, las siguientes:

1. Asumir el descuento de administración que determine la Junta Directiva en función del coste estimado de la gestión.
2. Comunicar puntualmente a la Entidad cualquier cambio o modificación relativa a los datos identificativos de su persona, a la titularidad de los derechos objeto de la gestión de la Entidad, o a cualquier otro dato de los consignados en el contrato de gestión o en la documentación que acompaña a la solicitud de admisión.
3. Registrar en la Entidad, en el marco del mandato conferido, las obras o creaciones sobre las que tengan derechos comprendidos en la gestión de esta, inmediatamente después de ser divulgadas, si desea que se incorporen al repertorio de gestión colectiva voluntaria de la entidad. En los casos de traducciones, adaptaciones o transformaciones de obras en dominio público, deberán mencionar esta circunstancia en los documentos utilizados para su registro.
4. No otorgar mandatos de representación que contravengan el mandato conferido a la Entidad en el contrato de gestión y las disposiciones de los presentes estatutos.
5. No convenir con terceros, sean miembros o no de la Entidad, sistemas de reparto de derechos distintos de los previstos en los presentes estatutos y en el reglamento de reparto.
6. Incluir en el repertorio de la Entidad las obras o creaciones de las cuales sean titulares que, antes de su ingreso en esta, hubiesen cedido a un tercero, tan pronto como recuperen los derechos sobre dichas obras o creaciones, si desea que se incorporen al repertorio de gestión colectiva voluntaria de la entidad.
7. En el caso de los editores de publicaciones unitarias, notificar por escrito a la Entidad la celebración de los oportunos contratos de edición, con el correspondiente ISBN, ISMN, o en su caso, con el Depósito Legal; y en el caso de los editores de publicaciones periódicas, notificar por escrito a la Entidad su título, ISSN, la fecha de su primer lanzamiento, la periodicidad, el número medio de páginas de la publicación y su precio de venta al público. A requerimiento expreso de la Entidad, deberán facilitar una copia de los citados contratos y un ejemplar de la edición. La Entidad estará obligada a

guardar absoluta reserva sobre las condiciones estipuladas en los mencionados contratos.

8. No realizar ningún acto que suponga un perjuicio a los legítimos intereses de la Entidad con la intención de difamarla, menoscabar su reputación u obtener un aprovechamiento económico indebido.

9. No conceder, ni directa, ni indirectamente, ninguna participación en sus derechos recaudados a usuarios que hayan celebrado contratos de autorización no exclusiva con la entidad o con otras entidades de gestión, cuando dichos usuarios, al usar el repertorio de la entidad de gestión, favorezcan injustificadamente la explotación preferencial de una o más obras del propio titular de derechos.

10. En general, acatar y cumplir cuanto les incumba en virtud de las disposiciones legales de aplicación, del contrato de gestión, de los estatutos, de los reglamentos y de las decisiones y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Entidad.

Artículo 12. Derecho de voto de los miembros

1. Todos los miembros tendrán derecho a participar en las asambleas generales en las que tendrán un voto.

Asimismo, dispondrán de los votos adicionales que les correspondan en función de su liquidación de derechos en la última anualidad, conforme a la siguiente escala:

A. Autores

N.º Votos	Recaudación comprendida entre
1	superior a 0,0001% hasta 0,0002%
2	superior a 0,0002% hasta 0,0004%
3	superior a 0,0004 % hasta 0,0008%
4	superior a 0,0008%

del total de derechos repartidos al grupo profesional de autores.

B. Editores

N.º Votos	Recaudación comprendida entre
1	superior al 0,0001 % hasta 0,0050 %
2	superior a 0,005 % hasta 0,0100 %
3	superior a 0,0100 % hasta 0,0500 %
4	superior a 0,0500%

del total de derechos repartidos al grupo profesional de editores.

La Junta Directiva quedará facultada para modificar la anterior escala conforme a la experiencia de recaudación. Dicha modificación deberá ser ratificada por la Asamblea General.

El número total de votos disponibles por cada categoría o grupo profesional será el mismo, independientemente del número de miembros existentes en cada uno de ellos.

A tal efecto, los votos individuales de los miembros de las diferentes categorías o grupos profesionales, se ponderarán para que dicha igualdad sea alcanzada, aplicando el coeficiente multiplicador que corresponda.

A los votos presentes, representados en la Asamblea General y a los emitidos por sistema electrónico, se les aplicará el coeficiente multiplicador que resulte del párrafo anterior.

En todo caso, en la aprobación por la Asamblea General del acuerdo de la Junta Directiva por el que se sancione a un miembro con su expulsión, el voto de los miembros será igualitario.

2. Todos los miembros podrán ejercer el derecho de sufragio, activo y pasivo, en la designación de miembros de la Junta Directiva dentro de la categoría profesional a la que pertenezca.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD

Artículo 13. Comité de resolución de Incidencias de los miembros.

1. CEDRO contará con un Comité de Resolución de Incidencias de los miembros que estará constituido por dos miembros, uno de la categoría profesional de editores y otro de la categoría profesional de autores, designados por la Junta Directiva. Asimismo, formará parte del Comité, con voz, pero sin voto, el director general o la persona en quien delegue. Los miembros del Comité serán renovados cada dos años.

2. La Junta Directiva nombrará a los dos componentes del Comité y dos suplentes, quienes aceptarán su cargo si desean formar parte del mismo.

3. Este Comité resolverá aquellas quejas y reclamaciones planteadas por los miembros de la Entidad.

Artículo 14. Presentación de la queja o reclamación.

1. Antes de acudir al Comité de resolución de incidencias se ha de haber presentado la oportuna queja o reclamación ante el departamento correspondiente de CEDRO.

2. El reclamante indicará los hechos, especificando las cuestiones sobre las que requiere pronunciamiento y acompañará su reclamación o queja de todos aquellos documentos en los que base su pretensión.

3. El reclamante deberá estar completamente identificado (nombre, número de socio, dirección postal, teléfono y dirección electrónica, si tuviera) y debe acompañar la respuesta del departamento correspondiente. No serán admitidas las reclamaciones o quejas anónimas y aquellas en las que no se acredite haber acudido previamente al departamento correspondiente.

4. El plazo para la presentación de la reclamación y queja será de un mes, desde que se obtuvo una respuesta no satisfactoria del departamento correspondiente o dos meses

sin haber obtenido respuesta a una queja o reclamación planteada. Transcurrido ese plazo, se entenderá extinguido el plazo para efectuar la queja o reclamación ante el Comité.

Artículo 15. Tramitación de la queja o reclamación.

1. Una vez recibida la queja o reclamación por el Comité, se acusará recibo de esta y se asignará un número de expediente. Si hubiese transcurrido el plazo de presentación de la reclamación señalado en el artículo anterior, esta será rechazada.

2. Asimismo, serán rechazadas:

- Las reclamaciones y quejas anónimas.
- Aquellas en las que no se acredite haber acudido previamente al departamento correspondiente de CEDRO.
- Las que no concreten el motivo de la queja o reclamación.
- Las quejas y reclamaciones que se encuentren pendientes de resolución en otras instancias.
- Las quejas y reclamaciones que reiteren otras anteriormente resueltas, presentadas por el mismo miembro de la Entidad en relación con los mismos hechos.

El rechazo será comunicado al solicitante, indicándose los motivos que lo fundamenten.

3. El Comité podrá solicitar la aportación de datos o documentos adicionales, así como ejemplares de las obras, cuando los estime necesarios para la resolución de la queja o reclamación. Asimismo, el Comité podrá solicitar información a terceros que puedan resultar afectados.

Artículo 16. Resolución.

El procedimiento se tendrá por concluido mediante resolución escrita y motivada del Comité, que, en su caso, tendrá carácter ejecutivo y será comunicada al reclamante y a la Junta Directiva, para su conocimiento.

En determinados casos excepcionales, cuando lo aconsejen las circunstancias, el Comité podrá elevar su decisión a la Junta Directiva para que sea ésta la que adopte una decisión.

Artículo 17. Informe anual del comité.

Un mes antes del término de cada ejercicio, el Comité de resolución de incidencias redactará un informe, para su presentación a la Junta Directiva, que incluirá las resoluciones emitidas a lo largo de ese ejercicio.

CAPÍTULO IV. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ENTIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Sección 1ª: Pérdida de la condición de miembro de la Entidad.

Artículo 18. Causas de pérdida de la condición de miembro de la Entidad.

La condición de miembro de la Entidad se pierde por las siguientes causas:

1. Por la muerte o declaración de fallecimiento de la persona física miembro de la Entidad.
2. Por disolución de la persona jurídica miembro de la Entidad.
3. Por separación o baja voluntaria del miembro de la Entidad que implicará la resolución del contrato.
4. Por pérdida o extinción de todos los derechos que el miembro de la Entidad tenga confiados a la gestión de esta.
5. Por expulsión.

Artículo 19. Muerte. Declaración de fallecimiento

1. En caso de muerte o declaración de fallecimiento del miembro de la Entidad, los sucesores de este, tanto a título de herencia como de legado, podrán vincularse a la Entidad en relación con los derechos confiados por el difunto a la gestión de esta,

suscribiendo un contrato en el que se establezcan las condiciones previstas en el artículo 8 de los presentes estatutos.

2. Si después de la declaración de fallecimiento apareciese el ausente o se probase su existencia, este recobrará la condición de miembro de la Entidad.

Artículo 20. Disolución

1. Las personas jurídicas en proceso de disolución conservarán su condición de miembro de la Entidad durante el periodo de liquidación, si lo hubiere, hasta que se produzca la cesión total de los derechos que hubieran confiado a la gestión de la Entidad o la adjudicación de estos a los partícipes de aquellas en pago de sus cuotas en el haber social líquido.

Dichos adquirentes quedarán incorporados a la Entidad tras la firma del correspondiente contrato de gestión.

2. En los casos de fusión y absorción y en cualquier otro de cesión global del activo y pasivo, tanto la nueva entidad como la absorbente y el cesionario podrán adherirse a la Entidad.

Artículo 21. Separación o baja voluntaria

Todo miembro de la Entidad tiene derecho a separarse voluntariamente de esta en cualquier momento.

Como consecuencia de dicha separación o baja voluntaria, el cesante tendrá la obligación, exigible por otra parte, de devolver a la Entidad aquellas cantidades que haya percibido de esta a cuenta de sus derechos, así como de cancelar las deudas que tenga pendientes con ella por cualquier concepto.

Artículo 22 Cesiones. Pérdida de los derechos.

1. Ningún miembro de la Entidad podrá ceder, sin consentimiento escrito de esta, los derechos confiados a su gestión en detrimento de su contrato de gestión, sin perjuicio de lo estipulado en el número 2 del artículo 20 de los presentes estatutos.

La Entidad no podrá negar dicho consentimiento cuando la cesión vaya a efectuarse mediante la celebración de un nuevo contrato de edición, coedición o subedición. En cualquiera de estos casos, la Entidad conservará frente a los cesionarios, en la medida en que le sea factible, la administración de los derechos relacionados con los que son objeto de su gestión y que correspondan al miembro de la Entidad como consecuencia de la cesión, salvo acuerdo en contrario con este al otorgarle la Entidad su consentimiento.

2. Si el miembro de la Entidad cesara en la titularidad de todos los derechos confiados a la gestión de esta, bien por cesión de estos, cumpliendo lo que se expresa en el número que antecede, bien como consecuencia de su caducidad, o bien por resolución de su título adquisitivo, perderá su condición de miembro de la Entidad y quedará sujeto a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de los presentes estatutos.

Los adquirentes de los referidos derechos quedarán obligados en los términos del número 2 del artículo 20 de los presentes estatutos.

Artículo 23. Expulsión

La expulsión del miembro de la Entidad solo podrá acordarse conforme a lo dispuesto en la sección 2.^a del presente capítulo.

La expulsión implicará la pérdida de la condición de miembro de la Entidad y resolución del contrato de gestión.

Sección 2^a. Régimen disciplinario

Artículo 24. Sanciones

1. El miembro que falte al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 11 de los presentes estatutos podrá ser sancionado por la Junta Directiva con:

- a) Amonestación.
- b) Pena pecuniaria proporcional a los daños y perjuicios causados.
- c) Suspensión en los derechos de asistencia a las asambleas generales y de sufragio, activo y pasivo, en designación de miembros de la Junta Directiva, por un periodo no superior a dos años.
- d) Expulsión

La sanción de expulsión acordada por la Junta Directiva debe ser refrendada por la Asamblea General.

3. Las sanciones estipuladas en la presente sección son independientes de las que procedan por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de gestión, conforme a lo pactado en este y a lo establecido en el número 7 del artículo 8 de los presentes estatutos.

Artículo 25. Procedimiento sancionador

Para la imposición de sanciones se incoará un expediente que se tramitará conforme al procedimiento que se establece a continuación:

- 1. El expediente se incoará por acuerdo de la Junta Directiva, en el que se nombrará a un instructor y a un secretario de entre sus miembros.
- 2. Dicho acuerdo se le notificará al expedientado por escrito.
- 3. El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos.
- 4. Conforme al resultado de dichas actuaciones, el instructor formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados, que se notificará al expedientado en la forma indicada en el número 2 del presente artículo y se le concederá un plazo de 15 días hábiles para contestarlo por escrito.

5. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará a la Junta Directiva una propuesta de acuerdo, que se notificará al expedientado por escrito y se le concederá un plazo de 15 días hábiles para que alegue también por escrito lo que considere conveniente.

6. Cumplido el término expresado en el número anterior, el instructor remitirá a la Junta Directiva el expediente completo a fin de que esta adopte el oportuno acuerdo.

Dicho acuerdo deberá ser motivado y en el caso de sanciones de expulsión refrendado por la Asamblea General. La decisión adoptada será comunicada al expedientado en la forma indicada en el número 2 del presente artículo.

TÍTULO III

De los Órganos Sociales

Artículo 26. Órganos sociales

Los órganos sociales de la Entidad son los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Dirección General

CAPÍTULO I

De la Asamblea General

Artículo 27. Composición de la Asamblea General

La Asamblea General es la reunión de miembros debidamente convocada y constituida con el objeto de deliberar y alcanzar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad de la Entidad en las materias de su competencia.

Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligarán a todos los miembros de la Entidad, sin perjuicio del derecho de impugnación estipulado en el artículo 36 de los presentes estatutos.

Artículo 28. Clases de Asamblea General

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Será ordinaria la que necesariamente ha de reunirse dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio social, con las competencias que establece el número 1 del artículo 33 de los presentes estatutos.

Será extraordinaria cualquier otra que se celebre.

Artículo 29. Quórum de asistencia

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mayoría de los miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria, será válida su constitución cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

Artículo 30. Convocatoria

1. La Asamblea General será convocada por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por iniciativa propia, o a solicitud de:

a) cualquier miembro que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo segundo del artículo 28 de los presentes estatutos, sin que se haya convocado Asamblea General ordinaria, solicite su celebración. Deberá procederse a su convocatoria dentro de los 15 días siguientes al recibo del requerimiento del solicitante.

b) el 10 % de los miembros al 31 de diciembre último. Deberá convocarse la Asamblea General dentro del plazo de 2 meses desde el recibo del requerimiento de los solicitantes, siempre que estos hayan hecho constar en la solicitud los asuntos que hayan de tratarse en aquella.

c) la Comisión de Control Económico-Financiero cuando lo estime conveniente para el interés de la entidad.

2. La convocatoria se efectuará por escrito y se enviará a cada miembro al domicilio o dirección de correo electrónico que haya notificado a la Entidad, con una antelación mínima de 20 días hábiles al señalado para la celebración de la Asamblea General. En caso de que se incluyera en el orden del día la elección de miembros de la Junta Directiva regulada en el artículo 40 de los presentes estatutos, la antelación mínima de la convocatoria será de 40 días hábiles.

En dicha convocatoria se indicarán la fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos que integran el orden del día, entre los que deberán incluirse aquellos propuestos por los miembros que hayan solicitado la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General conforme al apartado b) del número 1 del presente artículo.

En la convocatoria podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Artículo 31. Asistencia

1. Todo miembro que no esté suspendido en el ejercicio de sus derechos podrá asistir a la Asamblea General personalmente o por delegación conferida a otro miembro, que deberá otorgarse por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate siempre que dicho nombramiento no dé lugar a un conflicto de intereses. En todo caso, se considerará que se produce un conflicto de intereses cuando la persona representada y el representante pertenezcan a categorías diferentes de titulares de derechos dentro de la entidad de gestión.

El poder de representación necesario para tal delegación solamente será válido para una única asamblea general.

Igualmente, todo miembro podrá ejercitar su derecho a voto a través del sistema de voto electrónico, de acuerdo con el reglamento regulador del mismo.

La utilización del sistema de voto electrónico no permite la delegación de voto.

El servicio de voto electrónico podrá ser servido por empresas ajenas a la entidad.

2. Los documentos en los que conste la delegación deberán obrar en poder de la Entidad con una antelación mínima de 4 días hábiles al señalado para la Asamblea General y dentro del horario de oficina. Igualmente, el plazo para el ejercicio del voto electrónico finalizará a las cero horas del cuarto día hábil anterior al previsto para la celebración de la Asamblea.

3. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido para la designación de cargos de la Junta Directiva en los presentes estatutos.

Artículo 32. Funcionamiento

1. La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces. Dirigirá las deliberaciones con facultades para dar por suficientemente debatido cualquiera de los asuntos y disponer se pase a la votación. Cuando sean más de 2 los miembros que soliciten intervenir en el debate de un punto del orden del día, el presidente podrá establecer turnos, 2 en pro y 2 en contra, con una duración máxima de 10 minutos. A los intervinientes se les concederá un turno de réplica, que no excederá de 5 minutos.

2. Actuará como secretario la persona designada para ocupar la Dirección General de la Entidad y, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva que sus componentes designen en el propio acto de la Asamblea General. La persona designada para ocupar la Dirección General tendrá voz, pero no voto.

3. Antes de desarrollar el orden del día se formará la lista de asistentes, por grupos profesionales, y se hará constar el nombre y apellidos o la razón social de los miembros presentes y el número de votos de que dispone cada uno de ellos. Igualmente, se harán constar los mismos datos de los miembros representados. Dicha lista será firmada por los miembros concurrentes al acto. Igualmente se informará a la Asamblea del número de miembros que han hecho uso del voto electrónico y del número de votos totales emitidos por este procedimiento.

4. Cada punto del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

5. No podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asuntos que no consten en el orden del día.

6. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser prorrogadas uno o más días consecutivos, por acuerdo adoptado por mayoría simple de los votos concurrentes.

Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Asamblea General, esta se considerará única y se levantará una sola acta para todas ellas.

Artículo 33. Competencia

1. Será competencia de la Asamblea General ordinaria:

a) El examen y aprobación de la memoria, el balance y las cuentas del ejercicio anterior.

b) El nombramiento, aprobación de sustitución, en su caso, y revocación de los miembros de la Junta Directiva el examen de su rendimiento y la aprobación de sus remuneraciones y otras prestaciones como ganancias monetarias y no monetarias, pensiones y subsidios, derechos a otras primas y el derecho a una indemnización por despido.

c) La censura de la gestión de la entidad.

d) El nombramiento y cese de los miembros de la Comisión de control económico-financiero y del auditor a que se refiere el artículo 56 de los presentes estatutos.

e) La aprobación del informe anual de transparencia elaborado por la Junta Directiva

f) El control las actividades de la entidad y la gestión de la misma por sus órganos de gobierno y representación y, en general, la censura de la gestión de la entidad.

g) La aprobación de la política general de utilización de las cantidades recaudadas y no reclamadas sobre las que haya prescrito la acción de reclamar el ejercicio anterior, a destinar a cada una de las finalidades legalmente previstas.

h) La aprobación de la política general de inversión de los derechos recaudados y de cualquier otro rendimiento derivado de la inversión de los mismos, que deberá observar en todo caso los principios y recomendaciones establecidos en los códigos de conducta regulados en la legislación vigente en cada momento.

i) La aprobación de la política general de deducciones practicadas sobre los derechos recaudados y sobre cualquier otro rendimiento derivado de la inversión de los de los mismos.

j) La aprobación de la política de gestión de riesgos.

2. Será competencia de la Asamblea General extraordinaria:

a) La modificación de los estatutos de la Entidad.

b) La disolución de la Entidad.

3. Serán objeto de acuerdo en Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria:

a) La aprobación y modificación del sistema o sistemas de reparto de derechos recaudados elaborado por los órganos de gobierno y representación conforme a los principios generales regulados en estos estatutos, en tanto no supongan modificaciones de los mismos.

b) La aprobación de cualquier adquisición, venta o hipoteca de bienes.

c) La aprobación de las fusiones y alianzas, la creación de filiales, y la adquisición de otras entidades, participaciones o derechos en otras entidades de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico, salvo en los casos que tales operaciones vengan directamente impuestas por dicho ordenamiento jurídico.

d) La aprobación de las propuestas de operaciones de empréstito y de préstamo o de constitución de avales o garantías de préstamos, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

e) La aprobación del acuerdo de expulsión a un miembro de la Entidad, adoptado por la Junta Directiva.

f) Y cualquier otro asunto de interés para los miembros no atribuido específicamente a la competencia de la Asamblea ordinaria o extraordinaria.

4. La asamblea general no podrá delegar el ejercicio de sus competencias en otro órgano de la entidad excepto en el caso de las contempladas en el apartado 1, letra j) y en las letras b) a d) del apartado anterior cuyo ejercicio podrá ser delegado, en su caso, en la Comisión de Control Económico-Financiero. Dicha delegación se realizará mediante la aprobación de una resolución de la asamblea general o mediante la inclusión de una disposición en los estatutos.

Artículo 34. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los miembros presentes, representados o que hayan hecho uso del voto electrónico en la Asamblea General, sin perjuicio de lo que se dispone en los números siguientes del presente artículo.

Se entenderá que cuenta con mayoría simple aquella opción que tenga un mayor número de votos. En caso de empate, será dirimente el voto de calidad del presidente de la Asamblea General.

2. Cuando se trate del nombramiento y revocación de miembros de la Junta Directiva, la votación se llevará a cabo de forma separada e independiente por cada uno de los grupos profesionales de autores y editores, y respecto de los que les corresponda designar en dicho órgano en virtud de los presentes estatutos. Dicho proceso electoral se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 40 de los presentes estatutos. En el caso de la aprobación de la sustitución de los miembros de la Junta Directiva,

igualmente la votación se llevará a cabo de forma separada e independiente por cada uno de los grupos profesionales de autores y editores.

3. En los casos previstos en los apartados a) y b) del número 2 y en los apartados a) y b) del número 3 del artículo 33 de los presentes estatutos, el acuerdo requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, presentes o representados, de cada grupo profesional, adoptado en votación separada.

4. Los acuerdos adoptados válidamente producirán efectos de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

5. No se podrán adoptar acuerdos respecto de asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 35. Actas

1. De cada Asamblea General se levantará un acta en la que se expresará lo siguiente:

a) El lugar, fecha y hora de la reunión.

b) El número de miembros asistentes, entre presentes y representados, por cada grupo profesional, y el número de votos del que disponga asimismo cada grupo.

c) Un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya solicitado su constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones, así como el nombre de aquellos miembros que se hayan reservado expresamente el derecho a impugnar un acuerdo.

2. El acta será aprobada por la Asamblea General a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de los 15 días siguientes, para lo que la firmarán el presidente, el secretario y 3 miembros designados en la Asamblea, uno de los cuales deberá ser nombrado entre aquellos que hayan disentido de los acuerdos.

El acta se incorporará al libro correspondiente.

3. Cualquier miembro de la Entidad podrá solicitar y obtener copia del acta de cualquiera de las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 36. Impugnación de acuerdos

1. Cualquier miembro podrá impugnar los acuerdos de la Asamblea General que estime contrarios a los presentes estatutos dentro del plazo de 40 días.

Si transcurrido dicho plazo no se ha producido impugnación alguna, la Entidad considerará aceptados los acuerdos de la Asamblea General respecto de todos sus miembros, que quedarán obligados por aquellos, hayan votado o no.

2. No obstante, aunque se produjera la impugnación, la Entidad quedará vinculada por los acuerdos adoptados en la Asamblea General hasta que recaiga resolución judicial firme en que se declare su nulidad o invalidez. La Entidad llevará a efecto la ejecución de estos acuerdos salvo que se disponga otra cosa por el juez o tribunal que conozca de la impugnación.

CAPÍTULO II

De la Junta Directiva

Artículo 37. Composición

1. La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Entidad, y en ella deberán estar representados los grupos profesionales que la conforman, señalados en el número 1 del artículo 11 de los presentes estatutos.

2. Estará compuesta por 12 miembros de la Entidad, distribuidos entre los grupos profesionales que se mencionan en el número 1 del artículo 11 de los presentes estatutos de la siguiente forma: 6, por el grupo de editores y 6, por el grupo de autores. Los miembros de ambos grupos serán representativos de los tipos y materias de las obras gestionadas por la Entidad.

3. Para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, la Junta Directiva creará las comisiones de trabajo que estime necesarias, cuyo funcionamiento se regulará en el Reglamento de régimen interno de la Entidad.

Artículo 38. Causas de inelegibilidad

No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva los miembros:

1. Que no estén al corriente de sus obligaciones con la Entidad.
2. Que estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos conforme a lo establecido en el artículo 24 de los presentes estatutos.
3. Menores de edad.
4. Que no estén en pleno uso de sus derechos civiles.
5. Que estén incurso en incapacidad, inhabilitación o prohibición, de acuerdo con la normativa general vigente, o en alguna de las incompatibilidades previstas en los presentes estatutos.

Artículo 39. Incompatibilidades

No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva y, en su caso, cesarán automáticamente en estos, las personas incurso en alguna incompatibilidad legal. Tampoco podrán ocupar dichos cargos, e igualmente habrán de cesar automáticamente en éstos, quienes tengan la cualidad de directivo empleado, partícipe o interesado, bajo cualquier forma, en alguna entidad que en el desarrollo de su actividad principal sea susceptible de ser usuaria de las tarifas generales del repertorio objeto de la gestión de la Entidad.

Artículo 40. Procedimiento de elección de los miembros

1. La Junta Directiva abrirá el proceso electoral con una antelación mínima de 40 días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General en la que vayan a ser elegidos sus miembros.

Esta apertura se comunicará a los miembros, junto a la convocatoria de Asamblea General, en la forma prevista en el artículo 30.2 de los presentes estatutos.

2. Los miembros podrán formar parte de una candidatura que deberá presentarse por escrito a la Dirección General de la Entidad con una antelación mínima de 20 días hábiles al de la celebración de la Asamblea General.

Ningún miembro podrá presentarse formando parte de varias candidaturas.

3. La candidatura, que deberá presentar por escrito la persona que la encabece, incluirá el nombre de cada uno de los miembros que la formen e irá firmada por cada uno de ellos.

En el caso de la candidatura del grupo profesional de editores, incluirá el nombre de la editorial a la que representa.

Tanto las candidaturas del grupo profesional de editores como las del grupo profesional de autores, deberán ir acompañadas de la firma de al menos 50 miembros pertenecientes al grupo al que corresponda dicha candidatura y distintos de los que compongan la misma.

4. Las candidaturas, independientes para los colectivos de autores y editores, serán cerradas y deberán incluir tantos candidatos como puestos a elegir en la Junta Directiva.

Deberán incluir también el mismo número de suplentes que de titulares.

Todos los miembros, titulares y suplentes, de cada candidatura deberán hacer una declaración responsable por escrito de no encontrarse incursos en ninguna de las causas de inelegibilidad ni incompatibilidad, señaladas en los presentes estatutos y en la legislación vigente.

5. Al vencimiento del plazo de presentación de candidaturas y dentro de los diez días siguientes, la Dirección General procederá a comunicar a los socios las candidaturas

presentadas, así como los respectivos programas de cada candidatura, en caso de haber sido enviados por los candidatos.

6. Las bajas que se produzcan en la candidatura por cualquier causa y con anterioridad a la elección por la Asamblea General, una vez presentada esta en tiempo y forma, se entenderán cubiertas por los candidatos suplentes en el orden que determine la persona que encabece la candidatura. Dichas bajas deberán ser comunicadas a la Dirección General de la Entidad por escrito. En caso de que la baja se produzca con posterioridad a la elección por la Asamblea General se cubrirá conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 de los presentes estatutos.

7. La elección se llevará a efecto en la Asamblea General conforme a lo establecido en el número 2 del artículo 34 de los presentes estatutos y entre los candidatos que hayan cumplido lo dispuesto en el presente artículo.

8. En dicha Asamblea General se admitirá el voto por correspondencia. A tal efecto, el miembro deberá utilizar una sola papeleta, introducida en un sobre en el que figurará únicamente el número de votos de que dispone y el grupo profesional por el que se emiten, así como la candidatura a la que concede su voto o sus votos. El sobre en el que se contenga la papeleta de voto, una vez cerrado, se incluirá en otro sobre, en cuyo reverso se hará constar el nombre y apellidos o razón social del miembro con su firma.

Este último sobre se enviará, también cerrado, y deberá estar en poder de la Dirección General de la Entidad con una antelación mínima de 4 días hábiles al de la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, mediante su entrega manual o recepción postal en el domicilio de la Entidad dentro del horario de oficina.

La Dirección General facilitará a cada miembro la documentación pertinente.

No procederá la emisión del voto en la forma mencionada si el miembro asiste a la Asamblea General personalmente o por delegación.

9. Para el voto personal o por delegación, el miembro deberá utilizar una sola papeleta en la que figurará el número de votos de que dispone y el grupo profesional por el que se emiten, así como la candidatura a la que concede su voto o sus votos.

10. En la Asamblea General se nombrará una comisión que estará formada por la persona designada para ocupar la Dirección General de la Entidad, 2 miembros de la Junta Directiva y 2 miembros que no pertenezcan a dicha Junta, de ambas categorías profesionales. Esta comisión entenderá de todos los trámites e incidencias relativos a la elección.

11. Cada candidatura podrá designar un interventor que la represente en el proceso electoral.

12. Terminado el acto de votación, la comisión efectuará el escrutinio, anunciará el resultado y proclamará a los integrantes de la candidatura más votada, que serán los miembros de la Junta Directiva, por haber obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

13. En todo caso, antes de asumir sus cargos y, posteriormente, con carácter anual, las personas integrantes de la Junta Directiva efectuarán una declaración sobre conflictos de intereses a la asamblea general, para su examen y consideración, con la siguiente información:

a) Cualesquiera intereses en la entidad de gestión.

b) Toda remuneración percibida durante el ejercicio anterior de la entidad de gestión, incluso en forma de planes de pensiones, retribuciones en especie y otros tipos de prestaciones.

c) Toda cantidad percibida durante el ejercicio anterior de la entidad de gestión como titular de derechos.

d) Cualquier conflicto real o potencial entre los intereses personales y los de la entidad de gestión o entre las obligaciones respecto de la entidad de gestión y cualquier obligación respecto de cualquier otra persona física o jurídica.

Cuando el miembro del órgano de gobierno y representación sea una persona física actuando en representación de una persona jurídica, la declaración sobre los conflictos de intereses incluirá los suyos propios y los de la persona jurídica representada.

Tras la celebración de la asamblea, la entidad de gestión remitirá copia de dichas declaraciones individuales anuales a la Administración competente para el ejercicio de las facultades de supervisión sobre la entidad.

La entidad de gestión y sus miembros deberán respetar el carácter confidencial de la información a la que accedan mediante estas declaraciones cuyo tratamiento, en todo caso, estará sujeto al cumplimiento de la normativa de defensa de la competencia y de protección de datos.

Artículo 41. Cargos

La Junta Directiva designará de entre sus miembros a un presidente, dos vicepresidentes, 1.º y 2.º, un tesorero, y cualquier otro cargo que considere necesario para el buen funcionamiento de la Entidad. Los demás miembros se denominarán vocales.

El presidente pertenecerá de modo rotatorio al grupo profesional de autores o editores. El cargo de vicepresidente 1.º será ocupado por el grupo profesional no representado en la Presidencia, el cargo de vicepresidente 2.º será ocupado por el grupo profesional representado en la Presidencia y el cargo de tesorero será ocupado por el grupo profesional del vicepresidente 1.º.

No obstante lo anterior, y con carácter excepcional, la Junta Directiva podrá acordar la permanencia en la Presidencia del grupo profesional que la desempeñaba en el periodo anterior, siempre que dicho acuerdo cuente con una mayoría cualificada de las dos terceras partes de cada grupo profesional.

Artículo 42. Duración

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un período de 4 años y podrán ser reelegidos.

La Asamblea General podrá acordar en cualquier momento la separación de alguno de los miembros de la Junta Directiva, según lo establecido en el número 2 del artículo 34 de los presentes estatutos.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva por las siguientes causas:

- Muerte.
- Pérdida de la condición de miembro.
- Separación o baja voluntaria.

En estos casos se procederá a la sustitución del miembro de la Junta Directiva de acuerdo con lo siguiente:

Los miembros de la Junta Directiva del grupo profesional al que pertenecía el miembro de la Junta Directiva que deba ser sustituido, designarán un candidato entre los suplentes que formaban parte de la candidatura que fue elegida por la Asamblea General y lo comunicarán al presidente de la Entidad. Tras la aceptación del cargo y desde ese momento el suplente formará partes de la Junta Directiva hasta el final del periodo correspondiente o, en su caso, hasta que el titular pueda reincorporarse a la misma.

Subsidiariamente y solo cuando resulte imposible la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, los miembros de la Junta Directiva del grupo profesional al que pertenecía el miembro de la Junta Directiva que deba ser sustituido propondrán un candidato que deberá ser aprobado por aquella. Dicha aprobación deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General que se celebre de acuerdo con lo señalado en el artículo 34.2 de los Estatutos.

Artículo 43. Dietas de los miembros de la Junta Directiva por asistencia a las reuniones de dicha Junta

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán cantidad alguna por el ejercicio de sus funciones excepto en concepto de dieta por la asistencia a las reuniones de dicha Junta

a las que sean convocados, cuya cantidad se contemplará en el reglamento de régimen interno de la Entidad.

Artículo 44. Competencia

Corresponden a la Junta Directiva las facultades de gobierno de la Entidad que no estén reservadas por ley o por los presentes estatutos a la Asamblea General y sin perjuicio de las facultades que se establecen para el presidente y el tesorero de esta junta, así como para la Dirección General.

Especialmente se le atribuyen las siguientes facultades:

1. Fijar las directrices de actuación de la Entidad de acuerdo con sus fines y funciones, con sujeción a lo que sobre unos y otros haya establecido la Asamblea General.
2. Aprobar y modificar el contrato de gestión de derechos según las disposiciones del artículo 8 de los presentes estatutos.
3. Acordar la admisión y baja de miembros en la primera Junta Directiva que se celebre tras la remisión del expediente de solicitud de admisión o solicitud de baja por el Departamento de Socios de la Entidad a la Junta Directiva.
4. La incoación de los expedientes de sanción a los miembros de la Entidad con sometimiento a lo establecido en los artículos 24 y 25 de los presentes estatutos.
5. Acordar la convocatoria de la Asamblea General como y cuando proceda.
6. Presentar a la Asamblea General para su aprobación la memoria, el balance y las cuentas del ejercicio social.
7. Elaborar un informe anual de transparencia dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio anterior.

El informe anual de transparencia tendrá, como mínimo, el contenido especificado en la legislación vigente en cada momento. Asimismo, incluirá un informe especial dando

cuenta de la utilización de los importes deducidos para los servicios asistenciales en beneficio de los miembros de la entidad, las actividades de formación y promoción y el fomento de la oferta digital legal de las obras protegidas cuyos derechos gestiona la entidad.

El informe anual de transparencia elaborado por la Junta Directiva se revisará por el auditor nombrado de conformidad con el artículo 57 para auditar las cuentas anuales, a fin de verificar que la información contable en él contenida se corresponde con la contabilidad de la entidad de gestión. Los auditores deberán emitir un informe en el que se ponga de manifiesto el resultado de su revisión y, en su caso, las incorrecciones detectadas. Dicho informe de revisión se reproducirá íntegramente en el informe anual de transparencia

La asamblea general deberá aprobar el informe anual de transparencia dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior.

8. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
9. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el sistema o sistemas de reparto de derechos recaudados y, en su caso, el importe de las cuotas de los miembros.
10. Proponer a la Asamblea General la modificación de los estatutos de la Entidad.
11. Desarrollar los estatutos de la Entidad mediante uno o varios reglamentos.
12. Fijar con carácter anual el porcentaje sobre la recaudación que se destinará como máximo a descuento de administración con sujeción a lo establecido en el artículo 51 de los presentes estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33.
13. Determinar las cantidades que, en concepto de provisión, se deducirán temporalmente de la recaudación para el pago de aquellas que resulten, en su caso, de las reclamaciones efectuadas por los derechohabientes.

14. Formar comisiones consultivas presididas por uno de los miembros de la Junta Directiva, así como nombrar y cesar a la persona designada para ocupar la Dirección General.

15. Ejercer el control de la gestión del presidente, de los vicepresidentes, del tesorero y de la Dirección General, a los que podrá destituir.

16. Acordar la celebración de cualesquiera actos y contratos para la gestión económica y administrativa ordinaria de la Entidad y, el ejercicio, en juicio y fuera de él, de toda clase de acciones. En dichos actos y contratos se comprende cualquier operación con bancos, cajas de ahorro y establecimientos de crédito, dentro de las permitidas por la legislación y las prácticas bancarias, tales como la apertura de cuentas corrientes y de crédito, y la disposición de unas y otras.

17. Delegar, en cualquiera de sus miembros o en la Dirección General, las facultades que determine y otorgar poderes generales o especiales, incluso a favor de terceros que desempeñarán la representación legal de la Entidad, en juicio y fuera de él, y podrán otorgar poderes a procuradores y abogados para comparecer y actuar en toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativos, contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, para seguirlos por todos sus trámites, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios (comprendidos los de casación, revisión y amparo constitucional), hasta obtener resolución firme y ejecutoria y su cumplimiento.

18. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, la resolución por la que se acuerde la sanción de expulsión de un socio.

19. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, los porcentajes de las cantidades recaudadas y no reclamadas sobre las que haya prescrito la acción de reclamar el ejercicio anterior, a destinar a cada una de las finalidades legalmente previstas.

Artículo 45. Funcionamiento de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá siempre que el presidente lo considere necesario o a petición de la mayoría de sus miembros. Sus reuniones podrán ser presenciales o celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro procedimiento semejante.

2. Será convocada por carta, correo electrónico o telegrama, enviados con una antelación mínima de 24 horas, con indicación del lugar, día y la hora de reunión y, sucintamente, los asuntos que hayan de tratarse, sin perjuicio de cualquier otro que se pueda plantear con carácter incidental o urgente.

3. Los miembros de la Junta Directiva podrán conceder su representación al presidente o a otro miembro de la Junta Directiva de su mismo grupo profesional. Dicha representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para la reunión de la que se trate.

4. Únicamente quedará válidamente constituida la Junta Directiva cuando estén presentes o representados la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria; en segunda, cualquiera que sea el número de sus miembros asistentes.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

No obstante lo anterior, tanto el nombramiento de la persona designada para ocupar la Dirección General como la delegación permanente de alguna facultad de la Junta Directiva en dicho cargo o en uno o varios de los miembros de aquella, requerirán el voto favorable de las tres cuartas partes de estos.

6. No se adoptará ningún acuerdo que no esté previamente recogido en el Orden del día.

7. La persona designada para ocupar la Dirección General actuará de secretario en las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz, pero no voto. En su defecto, la Junta Directiva designará de entre sus miembros el que haya de desempeñar la función de secretario para la reunión de que se trate.

8. El acta de la reunión, que se llevará al correspondiente libro, será firmada por el secretario y el Presidente, y recogerá los debates de forma sucinta, así como el texto de los acuerdos.

9. La certificación de los acuerdos adoptados será librada por la Dirección General de la Entidad y visada por su presidente.

10. Cualquier miembro de la Entidad podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, previa solicitud dirigida a la Dirección General de la Entidad.

Artículo 46. Del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Entidad, desempeñará la representación legal de la Entidad, en juicio y fuera del él y podrá otorgar poderes a procuradores y abogados para comparecer y actuar en toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativos, contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, para seguirlos por todos sus trámites, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios (comprendidos los de casación, revisión y amparo constitucional), hasta obtener resolución firme y ejecutoria y su cumplimiento.

Asimismo, corresponden al presidente las siguientes funciones:

- Ejecutar y elevar a público los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Convocar, presidir y moderar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Ejercer el voto de calidad si fuera necesario.
- Supervisar las funciones del Director General.

Artículo 47. De los vicepresidentes

Los vicepresidentes 1.º y 2.º sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de vacante del cargo o imposibilidad accidental de aquel en el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas en los presentes estatutos.

Artículo 48. Del Tesorero

Será competencia del Tesorero el control de los fondos de la Entidad. En cumplimiento de sus funciones será auxiliado por la Dirección General y el personal administrativo de esta.

CAPÍTULO III

De la Dirección General

Artículo 49. Dirección General. Atribuciones

1. La persona que ocupe la Dirección General será nombrada por la Junta Directiva conforme a lo establecido en el número 5 del artículo 45 de los presentes estatutos y percibirá remuneración.

2. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) La organización administrativa, técnica y contable de la Entidad, de modo permanente y de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva.

b) El cuidado de la documentación social, administrativa y contable de la Entidad y el recibo y contestación de la correspondencia.

c) La propuesta a la Junta Directiva de la creación, reforma o supresión de los servicios que hayan de implantarse o estén establecidos para la consecución de los fines y funciones de la Entidad, así como la dirección y vigilancia de tales servicios.

d) La contratación del personal sujeto a la legislación laboral, en el marco de la plantilla aprobada por la Junta Directiva, y la suspensión y extinción, incluso por despido, de los oportunos contratos.

e) La custodia del dinero y efectos de la Entidad, bajo el control del tesorero.

f) La celebración de contratos con usuarios del repertorio gestionado y la percepción de los correspondientes derechos o remuneraciones, incluso las derivadas de disposición legal.

g) La ejecución de las operaciones de reparto, con sujeción a los sistemas aprobados por la Asamblea General, y el pago de las correspondientes cantidades a sus derechohabientes.

h) Las demás funciones previstas para este cargo en los presentes estatutos y el ejercicio de las facultades que le sean delegadas por la Junta Directiva.

TÍTULO IV

Patrimonio. Ingresos y gastos. Ejercicio Social

Artículo 50. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la Entidad asciende a la cantidad de 3.005,06 euros en efectivo metálico.

Artículo 51. Ingresos

Los ingresos de la Entidad estarán constituidos por:

1. Las cuotas de los miembros de la Entidad, si las hubiere.
2. Las plusvalías que se obtengan en la realización de los bienes afectos a la gestión de la Entidad.
3. Las penas pecuniarias previstas en el artículo 24 de los presentes estatutos.
4. Las donaciones, subvenciones y ayudas que se realicen a favor de la Entidad.
5. Las indemnizaciones a las que tenga derecho la Entidad.

6. El descuento de administración-gestión, destinado a compensar los gastos necesarios para llevar a cabo la gestión objeto de la Entidad, y no cubiertos por el resto de los ingresos.

7. La Junta Directiva podrá acordar un descuento de administración-gestión suplementario para aquellos casos en que, por parte de un miembro de la Entidad, se dé una limitación a la extensión normal de los derechos confiados por aquel a la gestión de esta, cuando dicha limitación suponga una menor contribución del titular de los derechos a los gastos generales de la Entidad.

Artículo 52. Gastos

Los gastos de la Entidad estarán constituidos por los necesarios para su funcionamiento en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 53. Ejercicio asociativo

El ejercicio asociativo coincidirá con el año natural y su cierre se producirá el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 54. Cuentas

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva formulará la memoria, el balance y las cuentas de dicho ejercicio, para su presentación a la Asamblea General.

El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria se someterán al control regulado en el Título VI de los presentes estatutos y, junto con los informes de la Comisión de Control Económico-Financiero y del auditor o auditores, previstos en dicho título, se pondrán a disposición de los miembros de la Entidad en el domicilio de esta y, en su caso, en sus delegaciones territoriales, con una antelación mínima de 15 días al de la celebración de la Asamblea General en la que hayan de ser aprobados.

En las cuentas anuales se hará constar por nota haber obtenido o no el informe favorable del auditor o auditores mencionados en el Título VI de los presentes estatutos, antes de su puesta a disposición de los miembros de la Entidad.

Las cuentas anuales deberán ser aprobadas por la Asamblea General en el plazo de seis meses desde el cierre de cada ejercicio.

TÍTULO V

Reglas de los sistemas de reparto

Artículo 55. Reparto de las cantidades recaudadas

1. Las cantidades recaudadas por la Entidad en cumplimiento de sus fines, se distribuirán de manera equitativa entre los titulares de las obras y publicaciones en proporción a la utilización de las mismas. y, en consecuencia, a la recaudación que contribuyan a generar para la entidad de gestión.

La entidad adoptará, en cada caso, las medidas concretas que proceda, tendentes a asegurar una gestión libre de influencia de los usuarios de su repertorio y para evitar una injusta utilización preferencial de sus obras.

2. De las cantidades recaudadas se detraerán los gastos de administración-gestión, representativos de los recursos sociales a que se refiere el apartado 8 del artículo 51 de los presentes estatutos.

3. Se establecerán los métodos y medios adecuados para obtener información lo más pormenorizada posible sobre el grado de utilización de las obras por parte de los usuarios.

4. En los casos en los que no se disponga de información pormenorizada sobre el grado de utilización de las obras, los sistemas de reparto podrán prever un procedimiento estadístico o de muestreo para la constatación y cómputo de las utilidades de las obras y publicaciones, que se desarrollará bajo una dirección facultativa, con los índices correctores que se consideren oportunos.

5. Las cantidades asignadas a cada obra se distribuirán entre sus titulares de derechos conforme a lo dispuesto en las correspondientes normas del sistema de reparto, que necesariamente habrán de regular este extremo. Dichas normas establecerán la distribución conforme a los contratos celebrados entre los derechohabientes y, en ningún caso, podrán establecer una participación inferior a la prevista en dichos contratos para los autores. El procedimiento de liquidación deberá ser regulado en las correspondientes normas del sistema de reparto.

TÍTULO VI

Comisión de control Económico-Financiero y auditores

Artículo 56. Comisión de Control Económico-Financiero

1. La Comisión de Control Económico-Financiero asumirá la función de control interno de la gestión encomendada a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

2. Esta comisión estará compuesta por cuatro miembros de la entidad de gestión, dos autores y dos editores. Ninguno de sus integrantes podrá tener relación de hecho o de derecho, directa o indirecta, con las personas físicas o jurídicas que formen parte o estén representadas en los órganos de gobierno o representación de la entidad.

Igualmente, se designarán dos suplentes uno por cada uno de los representantes de los dos grupos profesionales.

Los miembros de la Comisión de Control Económico-Financiero elegirán entre ellos a un Presidente. A falta de acuerdo, será Presidente de esta Comisión el miembro de más edad.

3. Los miembros titulares de la Comisión de Control Económico-Financiera y otros tantos suplentes serán nombrados por la Asamblea General por un periodo de cuatro años renovable una vez por idéntico periodo.

Antes de asumir sus cargos y, posteriormente, con carácter anual, las personas integrantes de la Comisión efectuarán una declaración a la Asamblea General sobre

conflictos de intereses, para su examen y consideración, en los mismos términos previstos para los miembros de la Junta Directiva en el artículo 40.13 de estos estatutos.

La entidad de gestión remitirá copia de dichas declaraciones a la Administración competente para el ejercicio de las facultades de supervisión sobre la entidad.

4. Los miembros que deseen presentarse a la elección de miembros de la Comisión de Control Económico-Financiero, comunicarán su candidatura por escrito a la Dirección General de la entidad con una antelación como mínimo de 15 días hábiles a la celebración de la Asamblea General. Al vencimiento de este plazo y dentro de los 5 días hábiles siguientes la Entidad procederá a poner a disposición de los miembros mediante medios electrónicos las candidaturas presentadas así como sus respectivos méritos para ocupar el puesto o currículos caso de haber sido enviados por los candidatos.

La elección se llevará a efecto en la Asamblea General por los dos grupos profesionales, autores y editores, en votación separada.

5. La Comisión de Control Económico-Financiero se reunirá, al menos, una vez al año y sus acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los miembros de la Comisión de Control Económico-Financiero no percibirán cantidad alguna por el ejercicio de sus funciones excepto en concepto de dieta por la asistencia a las reuniones, cuya cantidad se contemplará en el Reglamento de Régimen Interno de la Entidad.

6. La Comisión de Control económico-Financiero tendrá, al menos, las siguientes competencias:

a) Supervisar, con carácter general, las actividades y el desempeño de sus funciones por parte de los órganos de gobierno y representación de la entidad.

b) Supervisar la ejecución de las decisiones y de las políticas de carácter general aprobadas por la asamblea general y, en particular, las adoptadas en relación con la utilización de los importes que no puedan ser objeto de reparto en los términos previstos

en la Ley, la política general de inversión de los derechos recaudados y de cualquier otro rendimiento derivado de la inversión de los mismos y la política general de las deducciones practicadas sobre los derechos recaudados y sobre cualquier otro rendimiento derivado de la inversión de los mismos.

c) Ejercer las funciones que, en su caso, le delegue la asamblea general.

d) Ejecutar los mandatos que, en su caso, acuerde encomendarle la asamblea general.

7. La Comisión de control económico-financiero podrá convocar a los miembros de los órganos de gobierno y representación de la entidad de gestión y al personal directivo y técnico de la entidad para que asistan a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Los órganos de gobierno y representación de la entidad de gestión deberán remitir, como mínimo con carácter trimestral, a la Comisión de control Económico-Financiero toda la información sobre la gestión de la entidad que sea necesaria para el ejercicio de sus competencias de control. Asimismo, remitirán cualquier otra información sobre hechos que puedan tener incidencia significativa en la situación de la entidad de gestión. Cada miembro de la Comisión tendrá acceso a toda la información comunicada a dicho órgano.

Sin perjuicio de la obligación regulada en el apartado anterior, la Comisión de Control Económico Financiero podrá requerir a los órganos de gobierno y representación de la entidad de gestión y al personal directivo y técnico de la entidad cualquier información que sea necesaria para el ejercicio de sus competencias. Asimismo, podrá realizar o requerir que se realicen las comprobaciones necesarias para el ejercicio de sus competencias.

8.. La Comisión de Control Económico-Financiero dará cuenta anualmente a la Asamblea General del ejercicio de sus competencias en un informe que presentará ante la misma.

La Comisión de Control Económico-Financiero hará llegar ese informe a la Dirección General de la entidad con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha

señalada para la celebración de la Asamblea General. La Entidad lo pondrá a disposición de los miembros por medios electrónicos.

La entidad de gestión remitirá copia de dicho informe a la Administración competente para el ejercicio de las facultades de supervisión sobre la entidad.

9. La Comisión de Control Económico-Financiero podrá convocar a la Asamblea General de forma extraordinaria cuando lo estime conveniente para el interés de la entidad.

Artículo 57. Auditor

1. La Entidad someterá a auditoría sus cuentas anuales. Para ello, la Asamblea General celebrada antes de que finalice el ejercicio a auditar, nombrará a un auditor, persona natural o jurídica, entre expertos o sociedades de expertos con competencia legal y que no se encuentren incurso en ninguna causa de incompatibilidad legalmente prevista.

2. El nombramiento del auditor no podrá ser por un plazo inferior a tres años, ni superior al plazo que la legislación vigente determine.

3. La Asamblea General no podrá revocar al auditor antes de que finalice el período para el que fue nombrado, salvo que medie justa causa.

4. Cuando la Asamblea General no hubiera nombrado al auditor antes de finalizar el ejercicio a auditar o la persona nombrada no acepte el encargo o no pueda cumplir sus funciones, el máximo órgano ejecutivo de la entidad deberá solicitar del registrador mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar la auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Registro Mercantil para sociedades mercantiles. En estos casos, dicha solicitud al Registrador Mercantil también podrá ser realizada por cualquier socio de la Entidad.

Artículo 58. Funciones del auditor

1. Revisará y verificará el balance y documentación contable de la Entidad.

2. Revisará el informe anual de transparencia elaborado por la Junta a fin de verificar que la información contable en él contenida se corresponde con la contabilidad de la entidad de gestión. Los auditores deberán emitir un informe en el que se ponga de manifiesto el resultado de su revisión y, en su caso, las incorrecciones detectadas. Dicho informe de revisión se reproducirá íntegramente en el informe anual de transparencia.

3. Emitirá el informe de auditoría de cuentas que dictamine que las cuentas expresan la imagen fiel del patrimonio de la Entidad, de su situación financiera y resultados, de acuerdo con el marco normativo que resulte de aplicación.

Este informe se emitirá en el plazo mínimo de un mes, a partir del momento en el que le sean entregadas las cuentas anuales.

4. Emitirá un informe, que acompañará al señalado en el punto anterior, en el que se expondrá el resultado que se obtenga tras revisar que se cumpla con las siguientes obligaciones:

a) mantener separados de las cuentas de la entidad:

-los derechos recaudados y cualquier rendimiento derivado de la inversión de los mismos.

-todos los activos propios que puedan tener y las rentas derivadas de esos activos, de sus descuentos de gestión, de otras deducciones o de otras actividades.

b) Que la inversión de los derechos recaudados o cualquier rendimiento derivado de esa inversión se realice en el mejor interés de los titulares cuyos derechos representa de conformidad con las políticas generales de inversión y de gestión de riesgos aprobadas por la asamblea general, y teniendo en cuenta las normas legalmente previstas.

c) Que las cantidades recaudadas pendientes de asignación cuando, tras el procedimiento de reparto, no hayan sido identificados el titular o la obra o prestación protegida, una vez prescrita la acción para su reclamación, se mantengan separadas en las cuentas de la entidad de gestión.

5. Informará por escrito o verbalmente a la Comisión de Control Económico-Financiero sobre aquellos puntos concretos que esta les requiera sobre la evolución financiero-económica de la Entidad.

6. El informe del auditor designado por la Asamblea y, en su caso el informe realizado por el auditor al que se refiere el artículo 57.4, así como el realizado por la Comisión de Control Económico-Financiero, se pondrán a disposición de los miembros de la Entidad en la forma prevista en el artículo 54 de los presentes estatutos. El informe anual de transparencia se pondrá a disposición de los miembros de la entidad electrónicamente.

TÍTULO VII

Disolución de la Entidad y destino del patrimonio resultante de la liquidación

Artículo 59. Causas de disolución

La Entidad se disolverá por las siguientes causas:

1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir los fines para los que se ha constituido.
2. Por paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
3. Por haber quedado reducido el número de miembros a número inferior a diez en cada uno de los grupos profesionales.
4. Por acuerdo de los miembros adoptado conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.
5. Por revocación de la autorización administrativa para actuar como Entidad de Gestión y, en general, por cualquier otra causa establecida en la ley.

Artículo 60. Liquidación

Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación de la Entidad, que añadirá a su denominación las palabras «en liquidación».

Actuarán de liquidadores las personas que designe la Asamblea General, en número impar.

En liquidación se observarán las normas y disposiciones legales pertinentes.

Artículo 61. Destino del patrimonio resultante de la liquidación

Concluidas las operaciones de liquidación de la Entidad, el patrimonio resultante se destinará a la constitución de una fundación cultural o se aportará a otra ya constituida, que tenga por fines la promoción de la creación literaria y su difusión, así como el fomento y desarrollo de los estudios sobre protección de los derechos objeto de gestión por la Entidad de los autores y editores.

TÍTULO VIII

Jurisdicción. Conciliación previa

Artículo 62. Sumisión jurisdiccional

Para cuantas cuestiones puedan plantearse entre los miembros de la Entidad y esta, serán competentes los juzgados y tribunales del domicilio de la Entidad.

Artículo 63. Conciliación previa

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los miembros de la Entidad y la propia Entidad, antes del planteamiento judicial de la controversia, la someterán a un trámite previo de conciliación, en el que intervendrán un miembro de la Junta Directiva, un miembro de la Entidad designado por el reclamante y otro miembro de la Entidad nombrado de común acuerdo entre este último y la Junta Directiva.

Disposición Transitoria Primera.

El régimen de sustitución de miembros de la Junta Directiva previsto en el artículo 42 entrará en vigor a partir de la primera elección a miembros de ese órgano de gobierno que tenga lugar tras la aprobación de esta modificación de Estatutos.

Disposición Transitoria Segunda.

Aquellos autores y editores que a fecha 1 de enero de 2019 tengan la categoría de miembro adherido disfrutarán del derecho de sufragio activo y pasivo a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación de estos estatutos
